

# PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR

Proyecto de Ley que Modifica El Artículo 49, de la Ley 29944,  
“Ley de Reforma Magisterial”

**Gral. Roberto CHIABRA LEÓN**

Congresista de la República

2021 - 2026

---



## FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 29944, “LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”, QUE ASEGURA LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA E IMPIDE DE MANERA PERMANENTE EL INGRESO O REINGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DEL DIRECTOR, PROFESOR Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO, CON SENTENCIA CONDENATORIA, CONSENTIDA O EJECUTORIADA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EFECTIVA O SUSPENDIDA.**

## Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 49 de la Ley 29944 “Ley de Reforma Magisterial”, con la finalidad de asegurar la destitución automática, sin proceso administrativo, e impedir de manera permanente el ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, del director, profesor y/o personal administrativo de un centro educativo público o privado, con sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, privativa de la libertad efectiva o suspendida, por delito doloso, delito de terrorismo o sus formas agravadas, delito de apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delito de tráfico ilícito de droga y delito de corrupción de funcionarios.

## Artículo 2.- **Modificación del artículo 49, de la Ley 29944, “Ley de Reforma Magisterial”**

Se modifica el artículo 49 de la Ley 29944, “Ley de Reforma Magisterial”, en los siguientes términos:

### **Artículo 49.- Destitución automática e impedimento de ingreso o reingreso**

Son causales de destitución **automática sin proceso administrativo e impedimento de ingreso o reingreso** a la **Carrera Pública Magisterial**, la transgresión por acción u omisión de los principios de **idoneidad profesional**, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves.

## Artículo 2.- **Modificación del artículo 49, de la Ley 29944, “Ley de Reforma Magisterial”**

También se consideran faltas o infracciones muy graves, que acarrearán de manera definitiva la destitución **automática sin proceso administrativo y la imposibilidad de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial**, las siguientes:

(...)

- b) Haber sido condenado **con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida independientemente de la instancia**, por delito doloso **que esté vinculado al ejercicio de las funciones asignadas a la docencia o que afecte a la administración pública**.
- c) Haber sido condenado **con pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida** por delito contra la libertad sexual, delito de apología al terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, **delito de tráfico ilícito de drogas y delito de corrupción de funcionarios**.

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

**UNICA. -- Disposición Derogatoria.**

Deróguense las normas que se oponen a la presente Ley.

### CUADRO COMPARATIVO

LEY 29944 “Ley de Reforma Magisterial”	Proyecto que modifica el Artículo 49
Artículo 49. Destitución	<b>Artículo 49.- Destitución automática e impedimento de ingreso o reingreso</b>
Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.	Son causales de destitución <b>automática sin proceso administrativo e impedimento de ingreso o reingreso</b> a la <b>Carrera Publica Magisterial</b> , la transgresión por acción u omisión de los principios de <b>idoneidad profesional</b> , deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.
También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:	También se consideran faltas o infracciones muy graves, que acarrear de manera definitiva la destitución automática sin proceso administrativo y la imposibilidad de ingreso o reingreso a la Carrera Publica Magisterial, las siguientes:

### CUADRO COMPARATIVO

b) Haber sido condenado por delito doloso.

c) Haber sido condenado por delito contra la libertad sexual, apología del terrorismo o delito de terrorismo y sus formas agravadas.

b) Haber sido condenado **con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida independientemente de la instancia**, por delito doloso **que esté vinculado al ejercicio de las funciones asignadas a la docencia o que afecte a la administración pública.**

c) Haber sido condenado **con pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida por** delito contra la libertad sexual, delito de apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, **delito de tráfico ilícito de drogas y delito de corrupción de funcionarios.**

## MARCO LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

**Artículo 13:**

- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.

**Artículo 15:**

- El profesorado es carrera pública.
- La Ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones.
- El estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.
- El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

**Artículo 39-A:**

- Están impedidas de ejercer función pública, en cargos de confianza, personas con sentencia condenatoria en primera instancia en calidad de autor o cómplice de delito doloso.

**Artículo 118-8:**

- Es potestad del Presidente, reglamentar las leyes, sin transgredirlas ni desnaturalizarlas

## MARCO LEGAL

### LEYES

**Ley 27815 “Ley del Código de Ética de la función pública”** de 13 agosto 2002, en el artículo 6 numeral 4, establece que el docente debe ejercer la carrera pública magisterial con principio de idoneidad y tener la aptitud moral para conducir sus labores educativas con respeto a la integridad moral, psíquica y física de los alumnos.

**Ley 29944 “Ley de Reforma Magisterial”** de 25 noviembre 2012, en el artículo 49 Destitución, señala: “Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave”. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: b) Haber sido condenado por delito doloso, c) Haber sido condenado por delito contra la libertad sexual, apología del terrorismo o delito de terrorismo y sus formas agravadas.

**Ley 29988**, de 18 enero 2013, modificada con el Artículo 2 del Decreto de Urgencia 019-2019 “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delitos establecidos en la Ley 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal”, de 02 diciembre 2019, tiene como finalidad asegurar que ninguna institución educativa pública o privada, cuente con personal condenado por los delitos señalados en dicha Ley. Abarca al personal docente y administrativo, cualquiera que sea su régimen laboral (D.L 276, D.L 728, D.L 1057, orden de servicio entre otros). En el artículo 1, se enumera las modalidades de inhabilitación, separación o destitución, y el artículo 3, crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos en mención.

**Ley 30794 “Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por delito de terrorismo, delito de apología de terrorismo y otros delitos”** de 18 junio 2018, señala como requisito indispensable para ingresar o reingresar al sector público, no haber sido condenado con sentencia firme, por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

## PROBLEMATICA

Existe una falta de compromiso del MINEDU y de los directores de las instituciones educativas públicas y privadas en cumplir con lo dispuesto en la Ley 29944 y Ley 29988.

El Reglamento de la Ley 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado con Decreto Supremo 004-2013-ED de 02 marzo 2013, en su artículo 84, en los incisos 84.1, 84.2 y 84.3, estipula las condiciones de permanencia de los docentes que cuenten con condenas efectivas, suspendidas por delito doloso. Fue modificado con Decreto Supremo 015-2022-MINEDU de 20 octubre 2022, donde se flexibiliza la permanencia y retorno a la Carrera Pública Magisterial de docentes y personal administrativo sentenciados con pena suspendida por delito doloso; modificado a su vez con el Decreto Supremo 011-2023-MINEDU de 29 junio 2023.

Ante la falta de una mejor fiscalización, existen docentes con sentencias suspendidas, que siguen teniendo vínculo laboral vigente en el Sistema Educativo Nacional. Sobre el particular, el 25 junio 2023 se emitió la nota de prensa en el diario “El Comercio” con el siguiente titular: **“MINISTRA DE EDUCACIÓN: NUNCA MAS VIOLADORES NI TERRORISTAS EN COLEGIOS”**. La titular del Minedu anuncia mejoras del sistema que detectó a 297 sentenciados que volvieron a las escuelas con artimañas. En enérgica acción en defensa del bienestar y seguridad de los niños en las escuelas públicas del país, el Ministerio de Educación ha desarrollado un sistema de operatividad que permite el bloqueo inmediato a nivel nacional de personas sentenciadas por 17 delitos, entre ellos violación, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, proxenetismo señalados en la Ley 29988 y el Decreto de Urgencia 019-2019.

*“Ahora hemos logrado, con Servir y el MEF, bloquear en forma definitiva en la planilla de recursos humanos del sector público a los 2,612 condenados (...), de los cuales 1 833 son por violación sexual, 509 por tráfico ilícito de drogas, 81 por terrorismo y apología del terrorismo, 78 por homicidio doloso, 37 por proxenetismo, 26 por secuestro, 12 por parricidio y 11 por secuestro extorsivo, entre otros delitos (...)*

## PROBLEMÁTICA

*Gracias a esta labor (...) hemos detectado 297 condenados por diferentes delitos que habían vuelto a trabajar en diversos colegios (...) ahora hemos confirmado que son 2,612 los separados del sistema educativo que nunca más volverán a las aulas (...).*

*Durante la firma del compromiso de “Tolerancia cero a criminales en nuestra escuelas” entre el Minedu y la Autoridad Nacional de Servicio Civil (...) la ministra explico que el registro de condenados que no pueden regresar a laborar en los centros educativos no estaba actualizado y ahora se esta coordinando a nivel nacional, en base a una mejor interconexión tecnológica con el Poder Judicial, el Ministerio de Economía y Finanzas y Servir (...).*

*“Ahora hemos logrado, con Servir y el MEF, bloquear en forma definitiva en la planilla de recursos humanos del sector público a los 2,612 condenados (...), de los cuales 1 833 son por violación sexual, 509 por tráfico ilícito de drogas, 81 por terrorismo y apología del terrorismo, 78 por homicidio doloso, 37 por proxenetismo, 26 por secuestro, 12 por parricidio y 11 por secuestro extorsivo, entre otros delitos (...)*

## FINALIDAD DEL PL 5588/2022-CR

La carrera pública magisterial, le exige al docente idoneidad profesional, probada solvencia moral y ética, salud física y mental, de manera que se garantice el desarrollo integral de los estudiantes.

De las leyes vigentes, puede inferirse que a los docentes, además de idoneidad profesional, por lo particular de la labor que desempeñan, vinculada a la formación integral de niños y adolescentes, le es exigible un compromiso ético y moral de mayor respeto a los derechos humanos.

La Iniciativa Legislativa busca modificar el artículo 49, de la Ley 29944 “Ley de Reforma Magisterial” de 25 noviembre 2012, de manera tal que se impida que docentes y administrativos implicados en delito doloso, delito de terrorismo y sus formas agravadas, delito apología al terrorismo, delito de violación de la libertad sexual, delito de tráfico ilícito de drogas y delito de corrupción de funcionarios, formen parte del Sistema Educativo Nacional público y privado, se garantice su destitución inmediata y se niegue toda posibilidad de ingreso o reingreso, con la finalidad de generar entornos educativos seguros para los estudiantes, velando por su seguridad e integridad,

## ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que modifica el artículo 49, de la Ley 29944 “Ley de Reforma Magisterial”, para asegurar la destitución automática e impedir de manera permanente, el ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, del docente o administrativo, con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, privativa de la libertad efectiva o suspendida, independientemente de la instancia, guarda relación con las normas de rango legal que sobre la materia existen, con las normas administrativas y reglamentarias emitidas por el MINEDU, con la Ley General de Educación y la Ley de Reforma Magisterial.

Asimismo, la formula legislativa busca garantizar que las instituciones educativas a nivel nacional cuenten con personal docente con idoneidad profesional, probada solvencia moral y ética y compromiso personal con la formación integral y el aprendizaje de los alumnos.

## ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga gasto alguno al Estado Peruano, en la medida que es exclusivamente normativa. Por el contrario, trae como gran beneficio un mejor control, protección y garantía del buen y correcto uso de los recursos públicos asignados para la contratación y nombramiento de docentes en el sector educación, a medida que los autores de los delitos cometidos en agravio del estado no podrán ingresar ni reingresar al Sistema Educativo Nacional.

## VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

I. - La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional que precisa lo siguiente:

II. - “EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL”

Política 12. - Acceso Universal a una Educación Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

III. - “COMPETITIVIDAD DEL PAIS”

Política 18. - Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

IV. - “ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO”

Política 30. - Eliminación del Terrorismo y Afirmación de la Reconciliación Nacional.



**GRACIAS**

